

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3 de septiembre de 2019.

Sres.

**Comisión Nacional de Valores**  
**Gerencia de Fondos Comunes de Inversión**  
Presente

<p><b>REF: HECHO RELEVANTE.</b> <b>Resolución General CNV 806/2019</b></p>
--

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al público inversor, en nuestro carácter de apoderados **QM Asset Management S.G.F.C.I. S.A.** (la “Sociedad”), a efectos de informar que, a partir de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 596/2019 (el “DNU”) con relación a las letras de corto plazo en pesos y en dólares (LETES, LECAPS, LELINK y LECER, en adelante, las “Letras”) y la Resolución General 806/2019 de la Comisión Nacional de Valores (la “Resolución”), conforme lo resuelto mediante Acta de Directorio N° 340 de fecha 30/08/2019, publicada en la Autopista de la Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores, la Sociedad procedió aprobar un procedimiento con el objetivo de garantizar un tratamiento equivalente a lo dispuesto por el DNU, respecto de aquellas personas humanas que revistan la calidad de cuotapartistas de fondos comunes de inversión cuyas carteras estén compuestas por las Letras identificadas por dicho DNU (el “Procedimiento”).

A tales efectos, seguidamente se describen las pautas de dicho Procedimiento

- (i) Los fondos comunes de inversión alcanzados serán: “QUINQUELA CAPITAL SINCERAMIENTO I LEY 27.260 FONDO COMÚN DE INVERSIÓN”, “QUINQUELA AHORRO DÓLARES FCI”, “QUINQUELA AHORRO FCI”, “QUINQUELA RENTA MIXTA FCI” (los “Fondos”, e individualmente, cada uno de ellos el “Fondo”).
- (ii) El Procedimiento se realiza en virtud de que: (a) los Fondos cuentan en sus carteras con los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo identificados mediante el DNU, esto es: LETES, LECAPS, LELINK y LECER (en adelante las “Letras”), y (b) poseen personas humanas como cuotapartistas con posición al 31/07/2019 y mantenida al 28/08/2019.
- (iii) Mediante el Procedimiento, se escinde cada Fondo (“Fondo Original”) en tres fondos, cuyos patrimonios se componen de la siguiente manera:
  - (a) Fondo 1: es el Fondo Original, en el cual se mantendrán todos los activos líquidos (no alcanzados por el DNU), manteniendo la posición de cuotapartes en forma proporcional a dichos activos, de todos los cuotapartistas personas humanas y personas jurídicas (o cualquier sujeto que no califique como persona humana), con posición mayor a 0 (cero), al 28/08/2019. En este caso, el fondo conserva las características originales, y continuará recibiendo y ejecutando suscripciones y/o rescates en forma parcial y/o total con la moneda del fondo.

(b) Fondo 2: integrado por el patrimonio que surge de la proporción de activos ilíquidos alcanzados por el DNU del Fondo Original (esto es, activos ilíquidos reperfilados), que representan la posición en cuotas partes de todos los cuotapartistas personas humanas y personas jurídicas (o cualquier sujeto que no califique como persona humana) que tengan posición a partir del 01/08/2019 inclusive y la mantengan al 28/08/2019. Dicho fondo se puede rescatar en la moneda del fondo y/o en especie para aquellos cuotapartistas que no desean esperar el nuevo cronograma de pago dentro del fondo.

(c) Fondo 3: este patrimonio escindido mantendrá la proporción de activos ilíquidos alcanzados por el DNU (esto es, activos ilíquidos no reperfilados) del fondo original, que representen la posición menor en cuotas de los cuotapartistas personas humanas entre el 31/07/2019 y el 28/08/2019. Dichos activos se cobran 100% al vencimiento. Corresponde a la proporción de personas humanas con tenencias dentro de las fechas habilitadas por la Resolución. Este fondo se puede rescatar en la moneda del fondo a medida que se cobrando el 100% de los activos en su plazo original y también se puede solicitar el rescate anticipado en especies.

(iv) El procedimiento se llevará a cabo de la siguiente manera:

(a) Identificación del porcentaje correspondiente del total nominal de las especies ilíquidas tanto reperfiladas como no reperfiladas que le corresponde a los cuotapartistas alcanzado por el DNU.

(b) Modelamiento de las carteras originales con los patrimonios escindidos obteniendo así los 3 fondos nuevos con soporte digital.

(c) Asignar, proporcionalmente a cada fondo nuevo, el patrimonio correspondiente, teniendo en cuenta su posición relativa en el fondo y la proporción que le corresponde a cada cuotapartista de los activos escindidos.

(d) Conciliar los patrimonios, cuotas en circulación y valor de cuota para verificar la consistencia del modelo.

(e) Paralelamente, desde la mesa de inversiones de la Sociedad, se realizará el mismo proceso de manera global para realizar un dual control al momento del cierre de los fondos contra los sistemas de la Sociedad.

(f) Registración de las transferencias de cuotas partes que les corresponden a cada cuotapartista en los nuevos fondos.

(g) Registración de los valores nominales correspondientes de las especies ilíquidas a cada fondo.

(h) Proceso de cierre de valor de cuota parte constatando que las nuevas posiciones obtenidas sean iguales a las que se habían modelado con soporte digital.

(h) Control que la suma de los tres fondos escindidos sea consistente con el Fondo Original (igual patrimonio, cantidad de cuotas partes y valor contable).

(v) El Procedimiento se documentará para que puedan ser auditados los estados contables de los fondos escindidos, y las valuaciones diarias de cuotas partes por un contador público independiente.

(vi) Los fondos escindidos replicarán el plan de cuentas y parametrización original de los sistemas de la Sociedad.

Atentamente.

Por **QM Asset Management S.G.F.C.I. S.A.**

---

Carlos Federico Diez  
Apoderado

---

Javier Eduardo Cadahia  
Apoderado